

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE
Demandado: MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00165-00

A través de apoderado judicial el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, instaura demanda ejecutiva en contra del **MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA**, para que por medio del trámite correspondiente, se libre mandamiento de pago en base al título ejecutivo: **Resolución 223 del 27 de mayo de 2011**; a través de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo N° 2091948 Celebrado entre Fonade y El Municipio de Gómez Plata-Antioquia, de los siguientes conceptos:

- 1) La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.447.794.00)**. M/CTE la mencionada suma se deberá consignar en la cuenta de ahorros No. BBVA No. 309-00675-7 o a la Cuenta de Ahorros de BANCOLOMBIA No. 126-0611970-2.

- 2) Por los intereses legales moratorios desde que la obligación se hizo exigible, es decir el trece (13) de julio de dos mil once (2011) hasta que efectivamente se realice el pago total de la deuda de acuerdo a lo establecido en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993¹. Al momento de la radicación de la presente demanda, los intereses se calculan en UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$1.622.828.00), la suma que se deba pagar por parte del demandado se deberá consignar en la cuenta de ahorros BBVA No. 309-00675-7 o en la Cuenta de Ahorros de BANCOLOMBIA No. 126-0611970-

Para este caso el cálculo definitivo del capital mas los intereses es el siguiente:

Convenio No. 2091948 - Gómez Plata

		Valor Monto	Intereses causados	Total
Base	360			
Fecha Inicial	22/07/2011			7.070.62
	1	5.447.794	1.622.828	2
Fecha final	31/08/2011			
	2			

3) Las sumas que se tengan que pagarse por parte del **MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA AL FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, deberán ser actualizados, según el índice de precios al consumidor (IPC) de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.1 del Decreto 734 de 2012.

4) Por las costas del proceso.

El crédito que se pretende hacer efectivo, se deriva de la Resolución No. 223 de 27 de mayo de 2011 por medio de la cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo No. 2091948 celebrado el 30 de julio de 2009, entre el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE – y EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA (ANTIOQUIA)**, la cual ordena pagar por parte del Municipio de GÓMEZ PLATA al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, razón por la cual este Despacho tiene competencia para conocer del proceso en referencia, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 104 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La demanda de ejecución instaurada reúne los requisitos previstos por los artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible que consta en el título ejecutivo objeto de la demanda; por tanto, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488, ibídem.

En consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 491 y 497 del Código de Procedimiento Civil.

En cuanto a los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada, conforme al Artículo 884 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE,** contra el **MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA,** por el siguiente valor:

- La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.447.794.00).** M/CTE.
- Por los intereses legales moratorios desde que la obligación se hizo exigible, es decir el trece (13) de julio de dos mil once (2011) hasta que efectivamente se realice el pago total de la deuda de acuerdo a lo establecido en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. Al momento de la radicación de la presente demanda, los intereses se calculan en **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$1.622.828.00).**

Para este caso el cálculo definitivo del capital más los intereses es el siguiente:

Convenio No. 2091948 - Gómez Plata

		Valor Monto	Intereses causados	Total
Base	360			
Fecha Inicial	22/07/2011			
	1	5.447.794	1.622.828	7.070.622
Fecha final	31/08/2011			
	2			

- Las sumas que se tengan que pagarse por parte del **MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA AL FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE,** deberán ser actualizados, según el índice de precios al consumidor (IPC) de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.1 del Decreto 734 de 2012.

- Por las costas del proceso

II.- NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto que libra mandamiento de pago, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de **trece mil pesos \$13.000**, por la entidad demandada, en la cuenta **Nro. 41331000206-5 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VI.- ADVERTIR a la parte ejecutada que dispone de un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar el crédito, o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones (artículos 498, 507 y 509 del Código Procesal Civil).

VII.- RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRES MONTENEGRO SARASTI** con **T.P 107.949**, para representar los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de acuerdo con el poder conferido obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

Juez

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 2 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario